

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

24006 REAL DECRETO-LEY 16/1982, de 27 de agosto, sobre concesión de moratorias y exención de pago por daños originados a causa de la sequía.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, página veinticinco mil trescientas cincuenta y siete, el citado Real Decreto-ley que aparece con el número diecisiete, debe figurar con el número dieciséis; por tanto debe considerarse anulado el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y dos con el referido número e idéntico contenido.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24007 REAL DECRETO 2305/1982, de 24 de julio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de intervención de precios.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de completar las transferencias hasta ahora efectuadas, adoptó en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de Cantabria de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos por el que se transfieren funciones de la Administración del Estado en materia de intervención de precios a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios y medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—En consecuencia quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las competencias a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y créditos presupuestarios que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos, como bajas efectivas en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos, serán dados de baja en los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta y dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Comercio los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE.

ANEXO

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAMOS:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 19 de julio de 1982, se acordó ratificar la propuesta de acuerdo de la Comisión Sectorial de Economía y Comercio sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de intervención de precios en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en el artículo 149.3 establece que las materias no atribuidas expresamente al Estado por la misma podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos estatutos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 24.d), atribuye a la Diputación Regional de Cantabria la función ejecutiva en materia de comercio interior.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Cantabria tenga competencias en materia de intervención de precios, por lo que procede operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

En consecuencia con lo expuesto parece necesario, y resulta estrictamente legal, llegar a un acuerdo sobre transferencias de competencias, en la materia indicada, a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de organización territorial del Estado.

B) Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes competencias:

1. Las atribuidas, en el Real Decreto 2895/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios, a la Comisión Provincial de Santander, en lo que se refiere a regímenes de precios autorizados y comunicados de ámbito provincial.

2. Las atribuidas al Gobernador civil de Santander por el artículo 8.º bis del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 2228/1977, de 27 de agosto, y el Real Decreto 1947/1979, de 3 de agosto, referente a la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

3. Las funciones atribuidas al Gobernador civil y a la Comisión Provincial de Precios de Santander por los Reales Decretos 1632/1980, de 31 de julio; 1516/1981, de 3 de julio, y 1518/1982, de 25 de junio, para la fijación de los formatos, precios y pesos máximos correspondientes al pan común.

4. A los efectos anteriores, se crea una Comisión de Precios en Cantabria, dependiente directamente de su Consejo de Gobierno, que asume las facultades reconocidas a la Comisión Provincial de Precios de Santander. La Comunidad Autónoma de Cantabria regulará la composición y funciones de su Comisión de Precios procurando que la representación de los distintos intereses esté en armonía con lo previsto para la actual Comisión Provincial.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado:

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Economía y Comercio y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan: